

4.º Los salarios aplicables durante el período de prueba serán:

Puesto de trabajo	Salario período prueba
n.1	Nivel 1 escalón 0
n.2	Nivel 1 escalón 0
n.3	Nivel 1 escalón 1
n.4	Nivel 2 escalón 1
n.5	Nivel 3 escalón 1
n.6	Nivel 4 escalón 1

El tiempo correspondiente al período de prueba sólo será consolidable a efectos de antigüedad (trienios y premios de vinculación).

5.º Cada trabajador que ingrese a partir de la entrada en vigor del acuerdo de renovación de plantilla tendrá su «Plan de adecuación profesional al puesto de trabajo», que dará inicio una vez se haya superado el período de prueba.

6.º El plan de adecuación profesional de los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa se desarrollará hasta que el trabajador llegue a desempeñar las tareas de su puesto de trabajo con total idoneidad y garantía.

Para ello se establece un período de adecuación que, en función de los niveles previstos del puesto de trabajo a ocupar, permita un grado de adaptación madura al mismo con un nivel retributivo en consonancia con la evolución del mercado.

La duración básica del plan de adecuación es de cuatro años para los niveles 1 a 4 y de seis años para los niveles 5 y 6, todos ellos contados a partir de la superación del período de prueba.

Este plazo estará modulado por la evolución del mercado de trabajo año a año a través del coeficiente K que se rige por la fórmula siguiente:

$$K = \frac{\text{Salario anual N4.0/14}}{\text{Salario medio mensual en Cataluña (*)}}$$

(*) Determinado trimestralmente por el «Institut d'Estadística de Catalunya» (IEC) y que comprende los sectores industrial, construcción y servicios.

A modo de ejemplo y para el año 1996 el salario medio mensual en Cataluña es de 234,2 miles de pesetas.

$$N4.0 = 3.755.120/14 = 268,2$$

$$K = \frac{268,2}{234,2} = 1,145$$

Para los niveles 1 a 4 las variaciones del mercado en más o en menos 10 por 100 respecto a K producirán un 10 por 100 de alargamiento o acortamiento en el plazo básico de la adecuación, así una $K > 1,259$ produciría un coeficiente de alargamiento para ese año de 1,1 que multiplicado por el plazo básico (cuatro años) produciría un período de adecuación previsto de 4,4 años que en posteriores años, puede ser modulado al alza o a la baja en función de la variación del coeficiente K expuesto dentro de los límites máximos de entre tres y seis años de duración.

Del mismo modo la $K < 1,030$ produciría un coeficiente de acortamiento de 0,9 a aplicar al plazo básico.

En el caso de los niveles 5 y 6 (con un plazo básico de seis años) los coeficientes de alargamiento y acortamiento son respectivamente 1,05 y 0,95 con unos límites de cinco y ocho años.

7.º Los salarios anuales aplicables en el Plan de Adecuación Profesional (excluido el correspondiente al período de prueba que ya está expuesto anteriormente):

Puesto de trabajo	Tres primeros años	Resto de años
Nivel 1	Nivel 1 escalón 0	Nivel 1 escalón 0
Nivel 2	Nivel 1 escalón 0	Nivel 1 escalón 2
Nivel 3	Nivel 1 escalón 1	Nivel 2 escalón 0
Nivel 4	Nivel 2 escalón 1	Nivel 3 escalón 0
Nivel 5	Nivel 3 escalón 1	Nivel 4 escalón 0
Nivel 6	Nivel 4 escalón 1	Nivel 5 escalón 0

8.º Hasta que no finaliza el Plan de Adecuación Profesional no se inicia la contabilidad de años a efectos de la promoción horizontal.

9.º Finalizado el Plan de Adecuación Profesional, se aplicará automáticamente el nivel que corresponde, por clasificación, al puesto de trabajo.

10. Proceso de selección: La dirección de la empresa decide el puesto de trabajo que debe ser ocupado y el perfil adecuado, que deberá tenerse en cuenta en la selección.

En el final del proceso de selección deberán tenerse en cuenta los criterios siguientes:

Un mínimo del 3 por 100 de los puestos de trabajo a cubrir deberán serlo con personas con alguna minusvalía física o psíquica.

El Comité Intercentros tendrá conocimiento, con antelación de las vacantes a cubrir y las fechas de selección aproximadas.

11. A partir de 1997 se procederá a una reducción salarial de 1,2 centésimas por cada trabajador cuyo ingreso se prevea en el curso del año, produciéndose al final del ejercicio el ajuste entre la previsión de ingresos y los realmente efectuados.

Para que opere dicha reducción salarial la empresa deberá haber ingresado el siguiente número de trabajadores en cada año: 1997: 25; 1998: 30; y 1999: 30, siendo en tal caso la reducción para 1997 de 0,3 por 100.

A partir de dichos mínimos la reducción salarial operará proporcionalmente a razón de 1,2 centésimas por cada nuevo trabajador contratado.

Para años sucesivos, en los dos primeros meses del año se fijará la previsión de nuevos ingresos y su incidencia sobre los incrementos de salarios pactados, así como los posibles reajustes sobre el año anterior.

A los efectos de cálculo de las reducciones antedichas, las personas que no superen el período de prueba serán reemplazadas sin coste adicional, pero computándose a efectos de los objetivos del párrafo 2.º de este artículo.

12. Se establece una Comisión de Seguimiento del Plan, numéricamente paritaria, que velará por su cumplimiento y resolverá los aspectos no previstos inicialmente en el mismo.

13. Si a lo largo de la vigencia del presente Convenio se diesen valores del IPC no comprendidos en la horquilla +1/+4, la Comisión Paritaria analizará el caso y estudiará las correcciones que de mutuo acuerdo sean aplicables, a tenor del espíritu que impulsa el Plan.

Asimismo se actuará en el supuesto que se alterara la estructura actual de la empresa en base a segregaciones de activos u otras situaciones que pudieran producirse.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22748 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la Cooperativa Agraria del Guadalentín, de Librilla (Murcia).

La Cooperativa Agraria del Guadalentín, de Librilla (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 25 de junio de 1988, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 174. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), a la Cooperativa Agraria del Guadalentín.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agraria del Guadalentín para la categoría I (Frutas y Hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22749 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca).

La SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 8 de mayo de 1990, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 261. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (Frutos de Cáscara) a la SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca), para la categoría VI (Frutos de Cáscara).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22750 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia).

La SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 29 de julio de 1996, por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 513. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a la SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22751 ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a su comercialización.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a su comercialización, formulada por la Asociación de Lagareros de Asturias (ALA), de una parte y de otra por la Asociación Asturiana de Cosecheros de Manzana de Sidra y AACOMASI, Sociedad Cooperativa, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a su comercialización, que regirá durante la campaña 1997/1998, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será para la campaña 1997/1998.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación. Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a comercialización

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, como vendedor/a, don/doña con código de identificación fiscal número acogido al régimen, a efectos de IVA(1), mayor de edad y con domicilio en la calle número, piso....., de código postal....., teléfono, actuando en nombre propio, como productor/a de manzana de sidra asturiana, o actuando como de, con código de identificación fiscal número y con domicilio en de, y facultado para la firma de este contrato en virtud de (2)